

FICHA DE LEGISLACIÓN

**REAL DECRETO-LEY 15/2018, DE 5 DE OCTUBRE,
DE MEDIDAS URGENTES PARA LA TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y LA PROTECCIÓN DE LOS
CONSUMIDORES**

NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

**REAL DECRETO-LEY 15/2018, DE 5 DE OCTUBRE, DE
MEDIDAS URGENTES PARA LA TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y LA PROTECCIÓN DE LOS**



ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA	3
II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....	5

I. FICHA NORMATIVA

REAL DECRETO-LEY 15/2018, DE 5 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

La norma aborda, de forma urgente, la actual subida de los precios de la electricidad y ofrece una mayor cobertura a los ciudadanos en situación de vulnerabilidad, incrementando la protección de los consumidores, con medidas que permitirán ajustar mejor la tarifa al consumo reduciendo su factura eléctrica.

- Amplia la cobertura del bono social eléctrico y crea un bono térmico, una ayuda directa para sufragar los gastos de calefacción.
- En el plazo de seis meses, se presentará una Estrategia contra la Pobreza Energéticas.
- Suspender el impuesto sobre la generación y aprueba una exención del mal llamado céntimo verde, dos medidas de choque para moderar con urgencia el precio de la electricidad en el mercado mayorista y, en consecuencia, el recibo de la luz.
- Se reconoce el derecho a autoconsumir sin cargos eliminando el denominado “impuesto al sol”.
- Se regula el autoconsumo compartido y se simplifican los trámites administrativos y técnicos del autoconsumo.

Fecha de publicación	6 de octubre de 2018
Entrada en vigor	7 de octubre de 2018
Normas derogadas	<ul style="list-style-type: none">• El apartado 35 del artículo 65 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.• El Real Decreto 647/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de

**REAL DECRETO-LEY 15/2018, DE 5 DE OCTUBRE, DE
MEDIDAS URGENTES PARA LA TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y LA PROTECCIÓN DE LOS**



	<p>servicios de recarga energética, excepto sus disposiciones adicionales, transitorias y finales.</p> <ul style="list-style-type: none">• Los artículos 7.1 y 7.2 del Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo.• Los artículos 3.1.m), 5.1.a), 5.1.b), 5.1.c), 5.2.a), 5.2.b), 8.1, 12.2, 13.2, 17, 18, 23 y 25, las disposiciones adicionales cuarta y séptima, las disposiciones transitorias primera, cuarta, sexta y novena, el apartado 9 del anexo I y los anexos II, III y IV del Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre.
Normas modificadas	<ul style="list-style-type: none">• Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.• Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.• Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.• Los artículos 21 y 24 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, para dar cumplimiento a la condición previa establecida por la Comisión Europea sobre Ayudas de Estado para la realización de nuevas subastas.• Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.• Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.• Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se

**REAL DECRETO-LEY 15/2018, DE 5 DE OCTUBRE, DE
MEDIDAS URGENTES PARA LA TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y LA PROTECCIÓN DE LOS**



regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- **Real Decreto 216/2014**, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.
- **Real Decreto 1164/2001**, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- **Real Decreto 1435/2002**, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.
- Modificación de las cuantías a que hacen referencia los artículos 59 bis.1 y 66 bis.1 del **Real Decreto 1955/2000**, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, las cuales se fijan en 40 €/kW instalado.
- Modificación de la **Disposición adicional** centésima trigésima de la **Ley 6/2018**, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.

1. - Objeto

- Se adoptan medidas urgentes para dar respuesta a la situación de pobreza energética.
- Adopta medidas para acelerar la transición hacia un modelo energético basado en energías renovables: se elimina el denominado “impuesto al sol”, se reconoce legalmente el autoconsumo compartido y se flexibiliza la actividad de recarga de vehículos eléctricos, eliminando la figura del gestor de carga.
- En el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, el Gobierno presentará una Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética que establecerá objetivos, en el medio y largo plazo, y un marco de acción estable para su erradicación. En su elaboración se contará con las comunidades autónomas y entidades locales, las asociaciones de consumidores, los representantes del tercer sector y las empresas energéticas.

2.- Contenido

1. Ampliación del bono social eléctrico: Como medidas de acción urgente, el actual bono social eléctrico amplia su cobertura.

- Se prohíbe el corte de suministro en los hogares acogidos al bono social donde viva al menos un menor de 16 años. Esta medida se hace extensiva también a los hogares donde resida al menos una persona con un nivel de discapacidad del 33% o superior, y aquellos en los que resida al menos una persona en situación de dependencia en Grado II y III.
- El umbral de renta máximo para que una familia monoparental pueda acceder al bono social se incrementará en 0,5 veces el IPREM respecto al de las familias biparentales.

- Los límites de consumo de energía con derecho a descuento se amplían un 15% para compensar los incrementos de precios y acercarse más a los consumos reales de los hogares más vulnerables.
- El cómputo de consumo anual con derecho a descuento que se liquidaba cada mes se flexibiliza, y ahora la energía con derecho a descuento no consumida un mes puede utilizarse en otro momento.
- Se prorroga el plazo para renovar el bono social eléctrico a aquellos consumidores que estuvieran acogidos al bono social antiguo hasta el 31 de diciembre.
- Se endurecen las medidas sancionadoras a las empresas comercializadoras, que gestionan y financian el bono social.

2. Bono social para calefacción: Para ampliar la protección de los beneficiarios del bono social eléctrico, se crea un Bono Social Térmico (BST). Se trata de una ayuda económica y directa para que los hogares vulnerables puedan hacer frente a sus gastos de calefacción, agua caliente o cocina este invierno, con independencia del combustible que utilicen. La cuantía de esta ayuda dependerá de la condición de consumidor vulnerable o vulnerable severo, y de la zona climática donde esté ubicada la localidad en la que reside el beneficiario.

3. Medidas de protección para los consumidores:

- Se contienen medidas dirigidas a incrementar la protección del conjunto de consumidores de electricidad, lo que permitirá optimizar la contratación de este suministro y reducir la factura eléctrica. Si se dispone de contador digital, se podrá contratar la potencia en múltiplos de 0,1 para ajustarla con exactitud a las necesidades de consumo. Además, en cada período de facturación, las comercializadoras deberán incluir en la factura de cada consumidor que tenga contratado el PVPC

el importe al que hubiera ascendido de haberse aplicado una tarifa con discriminación horaria a las que puede acceder.

- Se prohíbe a las comercializadoras eléctricas, y también las de gas natural, realizar acciones de publicidad o contratación de sus productos a través de visitas domiciliarias, salvo que la visita fuera solicitada expresamente por el consumidor.
- Se regulan los términos en los que las comercializadoras de energía eléctrica podrán acceder a los datos de consumo y potencia contratada de los consumidores para que puedan ofrecerles mejoras en la gestión de su demanda, optimización de la contratación del suministro o la adopción de medidas de eficiencia energética.
- Se permite la inhabilitación directa de las comercializadoras que realicen prácticas fraudulentas en el mercado mayorista, entre ellas, el incumplimiento de las obligaciones de compra de energía en los mercados diarios e intradiarios, que hasta ahora debían ser sancionadas con carácter previo a la inhabilitación.

4. Eliminación del “Impuesto al sol”: Atendiendo a la necesidad de activar de forma urgente e ineludible la transición hacia un modelo energético limpio y accesible para el conjunto de la ciudadanía, el Real Decreto-Ley elimina una serie de barreras regulatorias que, hasta el momento, han dificultado y desincentivado la implantación del autoconsumo eléctrico en España.

- Se simplifican los trámites burocráticos y técnicos requeridos, como la inscripción en un registro para aquellas instalaciones no superiores a 100 kilovatios.
- Se reconoce el derecho al autoconsumo compartido por parte de uno o varios consumidores, lo que permitirá aprovechar las economías de escala.

- Se reconoce el derecho a autoconsumir energía eléctrica sin peajes ni cargos, quedando derogado el cargo que se imponía al autoconsumidor por la energía generada y consumida en su propia instalación, el denominado “impuesto al sol”. El desarrollo del autonsumo garantiza a los consumidores el acceso a alternativas más baratas y respetuosas con los límites del planeta, contribuye a reducir las necesidades de la red eléctrica, genera mayor independencia energética y permite reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Además, es una actividad generadora de empleo vinculado a la transición ecológica.

5. Impulso al vehículo eléctrico: Con el objeto de aumentar la presencia de puntos de recarga públicos, se elimina la figura del gesto de carga prevista en la Ley del Sector Eléctrico. Esta supresión no supondrá en ningún caso una merma de la seguridad de las instalaciones, que deberán cumplir con la normativa correspondiente en el ámbito de la seguridad industrial y de las que se llevará un registro de la información para el seguimiento de la actividad por las Administraciones. Esta información estará disponible a través de medios electrónicos para todos los ciudadanos y se integrará en el futuro en el punto de acceso único, armonizando la información con la del resto de países de la Unión Europea, creando una gran base de datos de información sobre la ubicación y características de los puntos de recarga públicos.

6. Moderación de los precios de electricidad como medida de choque ante la subida del precio de la luz experimentando en los últimos meses, se incorporan dos disposiciones relacionadas con la normativa fiscal con el objetivo de moderar, de forma directa, la evolución de los precios en el mercado mayorista de electricidad:

- Se suspende el impuesto del 7% a la generación eléctrica, aprobado en 2012, durante seis meses.

- Se introduce una exención en el Impuesto Especial de Hidrocarburos para desactivar el mal llamado céntimo verde.

Para garantizar que los menores ingresos tributarios derivados de las medidas anteriores pongan en riesgo la sostenibilidad del sistema eléctrico, se eleva para 2018 el límite máximo de los ingresos por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero que se transfiere al sistema eléctrico anualmente y que hasta ahora estaba establecido en el 90% del ingreso total, con un máximo de 450 millones al año.

Para mayor refuerzo de la sostenibilidad financiera del sistema eléctrico, se introduce la posibilidad de que el superávit acumulado de ingresos del sector eléctrico pueda ser aplicado a los desajustes de ingresos y gastos que se pudieran producir en los ejercicios del 2018 y 2019.

7. Cumplimiento de los objetivos en energías renovables: Con el fin de cumplir con los objetivos de penetración de energías renovables fijados por la Unión Europea para 2020, lograr que el 20% del consumo energético provenga de fuentes renovables, y materializar los objetivos del Acuerdo de París en los horizontes 2030 y 2050, España ha de acelerar la integración de las energías renovables en su mix energético, una cuestión que contribuirá a reducir los costes energéticos en el medio y largo plazo, además de contribuir a la lucha contra el cambio climático, al que nuestro país es especialmente vulnerable.

- Se incorporan medidas para la eliminar, de forma inmediata, barreras normativas que obstaculizan esta transición energética. Se otorga una prórroga excepcional, y por una sola vez, para los permisos de acceso y conexión otorgados con anterioridad a la aprobación de la Ley 24/2013, en cuya ausencia caducarían el próximo 31 de diciembre de 2018. Mediante esta prórroga, hasta el 31 de marzo de 2020, se posibilitará la entrada en funcionamiento en 2020, de los cerca de 9.000 MW de potencia adjudicada en las últimas subastas de renovables y anteriores

**REAL DECRETO-LEY 15/2018, DE 5 DE OCTUBRE, DE
MEDIDAS URGENTES PARA LA TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y LA PROTECCIÓN DE LOS**



procedimientos. La medida evita que deba remitirse una nueva solicitud, tramitación y otorgamiento, algo que impediría alcanzar los objetivos internacionales acordados por España.

- Se adoptarán medidas tendentes a evitar la especulación y asegurar la finalización de los proyectos con derechos de acceso a la red otorgados, elevando las garantías exigidas e imponiendo obligaciones de reporte del grado de avance de los proyectos, lo que redundará en unos menores costes y, en último término, menores precios para los consumidores.

En Madrid, a 11 de octubre de 2018.

NORMATIVA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/ Serrano 9,

Tlf.: 91.788.93.80.

NORMATIVA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

Página 11